



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO ASUNTOS
LABORALES DE CALARCÁ – QUINDÍO**

AUTO No.: 1554
ASUNTO: RESUELVE SOLICITUD LEVANTAMIENTO
MEDIDA
PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE CALARCÁ
DEMANDADOS: ARTURO TEJADA Y OTROS
RADICACIÓN: 63-130-3112-001-2010-00062-00

Calarcá Q., veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós

Solicita la asesora jurídica de Municipio de Calarcá, Quindío, de manera reiterada se disponga el levantamiento de la medida cautelar que fue ordenada dentro del presente proceso sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 282-37733¹.

Al respecto se observa que el presente asunto terminó por sentencia el 19 de agosto del 2014 que se encuentra ejecutoriada².

Respecto de levantamiento de las medidas cautelares se tiene que el artículo 597 del Código General del proceso que dispone:

*“ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se
levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

...

5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa.

...

***PARÁGRAFO.** Lo previsto en los numerales 1, 2, 5, 7 y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda ...”*

En consecuencia, se disponer el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR** de inscripción de demanda que fue ordenada en el presente proceso sobre el

¹ Elementos digitales 008 a 024.

² Folio 210 a 229 y 232 del cuaderno principal tomo 1 del expediente físico escaneado cuaderno principal. Elemento digital 001.

inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 282-37733, la medida que se levanta fue comunicada mediante oficio JCCC 00489 del 25 de abril del 2011, el cual queda sin efecto alguno, es importante precisar que cuando se comunicó la medida el nombre del despacho era Juzgado Civil del Circuito de Calarcá Quindío, pero en la actualidad en nombre de este despacho judicial cambió por Juzgado 001 Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de Calarcá Quindío, tal como lo dispuso la Resolución No. UDAER21-88 del 13//08/2021. Por secretaría remítase la comunicación respectiva dirigida al Registrador de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío con copia a la parte interesada que deberá estar atenta al pago de los emolumentos respectivos ante la autoridad de registral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ

JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 163
DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

PAGB

Firmado Por:
Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b26ec141091d5b8106928b30cd8c9efc08847e1234871e65b46a17397526c3**

Documento generado en 24/11/2022 04:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>